INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por la que se incluye en el Catálogo de Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática el Monumento a los rumanos caídos sito en Majadahonda (Madrid)

I.- Antecedentes

Primero.

El 28 de noviembre de 2025 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del “Monumento a los rumanos caídos” sito en Majadahonda (Madrid).

Segundo.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe, con el siguiente contenido:

> “*El Monumento a los Rumanos caídos representa los lazos existentes entre el franquismo y el fascismo europeo de los años de entreguerras. Enclavado en el término municipal de Majadahonda (Madrid), conmemora el "sacrificio" de dos importantes militantes de la Guardia de Hierro Rumana: Ion Moța y Vasile Marin. Ambos formaban parte de la delegación que, al comenzar la Guerra de España, viajó desde Rumanía para unirse a las tropas sublevadas comandadas por el general Francisco Franco. Fallecieron en combate el 13 de enero de 1937 en el frente en el que después se levantaría el monumento; poco después, sus cuerpos retornaron a Rumanía, donde recibieron el homenaje de sus partidarios.*
>
> *La Guardia de Hierro era el brazo paramilitar de la Legión del Arcángel San Miguel, el movimiento fascista rumano fundado por*

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Corneliu Codreanu en 1927. Antidemocrático, anticomunista, antisemita e imbuido por un misticismo cristiano, como otros fascismos, hacía apología de la violencia como forma de transformación de la sociedad y del estado. A partir de 1940, gracias a la colaboración con los nazis, el movimiento llegó al poder bajo la dirección del general Ian Antonescu, gobernando hasta 1944 el Estado Nacional Legionario. Como ha quedado demostrado, el régimen fascista rumano cometió crímenes de guerra y fue responsable de miles de muertes.

Muchos de los fascistas rumanos de la Guardia de Hierro escaparon de su país al término de la II Guerra Mundial, algunos de los cuales se refugiaron en España bajo la protección de la dictadura franquista. Quizá el más célebre de todos ellos fue Hora Sima, Comandante del Movimiento Legionario y vicepresidente del estado fascista rumano. Vivió en España hasta su muerte en 1993, manteniendo viva la llama de la memoria del fascismo a través de concentraciones y actos conmemorativos. Uno de ellos fue la construcción del monumento a los caídos rumanos en Majadahonda.

Las primeras conmemoraciones en el lugar se celebraron a partir de 1941 gracias a la colaboración diplomática entre las dictaduras de España y Rumanía. Posteriormente continuó gracias a los legionarios asentados en España, que lograron construir una cruz de piedra en 1947. Sin embargo, en 1970 fue levantado el monumento aún existente, gracias a la financiación de la comunidad fascista rumana del exilio (en España y en Latinoamérica), pero también al apoyo de los falangistas españoles, así como a los préstamos del Monte de Piedad de Madrid y de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

El monumento está levantado en piedra para perdurar en el tiempo. Consiste en una amplia explanada donde se han desarrollado concentraciones y misas para mantener viva la memoria de los homenajeados y de la ideología fascista. A un lado de la explanada se erigió una cruz verde, símbolo de la Guardia de Hierro. En el otro lado, se levantó una arcada de cuatro entradas de estética monumental clasicista, tan grata a la arquitectura fascista y del propio franquismo. En el centro de esta se levanta un cuerpo vertical coronado de nuevo por una cruz que domina el conjunto; en este cuerpo, también de piedra, aparece una inscripción grabada en bronce: "A ION MOTA Y VASILE MANIN / CAÍDOS POR DIOS /

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ESPAÑA / Y RUMANÍA / 13.1.1937". Bajo esta aparece el emblema de la Guardia de Hierro. Se enlaza así con el significado que el franquismo dio a la guerra civil como "Cruzada" salvadora de España y de la civilización, gracias a la sangre de sus "caídos".

Durante toda la dictadura franquista el espacio fue lugar de reunión de individuos, asociaciones y grupos ultranacionalistas. De hecho, formó parte de las políticas de memoria del régimen de Franco, identificándolo como uno más de los monumentos que conmemoraban el sacrificio de los "caídos por Dios y por España". El líder de Fuerza Nueva Blas Piñar, con grandes relaciones con los legionarios rumanos de España desde su juventud, fue uno de los políticos franquistas que participó frecuentemente en actos y conmemoraciones. Desde la llegada a la democracia el uso de este espacio no ha cambiado demasiado. Sigue siendo lugar de concentraciones donde se exalta la memoria no solo de los individuos conmemorados, sino del fascismo y del franquismo. Sin embargo, también es espacio de contestación, como prueba el gran número de grafitis y pintadas que han aparecido de forma recurrente sobre el monumento. Políticamente también hay un conflicto en el consistorio de Majadahonda, donde unos grupos políticos aprobaron mociones para destruir el monumento y construir uno dedicado a la paz sin lograrlo de forma efectiva.

Por su historia y por su simbología consideramos que infringe los postulados de la Ley 20/2022 (artículo 35) de Memoria Democrática por suponer una exaltación de la guerra, de los partidarios de la sublevación, de los valores de la dictadura franquista y del fascismo mismo.

El asunto ha sido informado por la delegación española en el seno de la Alianza Internacional de Recuerdo del Holocausto (IHRA) en Jerusalén a lo largo del mes de diciembre de 2025. En este foro la iniciativa ha sido acogida favorablemente y se ha pedido que se dé cuenta de los avances realizados en la siguiente sesión de junio en Buenos Aires.

El Monumento está constituido por cuatro Arcos de medio punto coronados por una Cruz, localizado en una parcela sin cercar y abierta, por tanto, al acceso público, en una parcela de propiedad privada que se sitúa en un cerro tras el Cementerio de Majadahonda, resultando visible desde distancias considerables.

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El Monumento, y sin perjuicio de su expreso carácter contrario a la Memoria Democrática, no presenta valores escultóricos-arquitectónicos de relevancia.

Por todo ello, se estima que el monumento es contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas para justificar su mantenimiento."

Tercero.

El 14 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a la Asociación para la Custodia del Monumento como interesado en el procedimiento, dada su condición de titular del bien. Asimismo, con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Ayuntamiento de Majadahonda respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado oposición al mencionado informe de la Comisión técnica de fecha 13 de mayo de 2026. El Ayuntamiento de Majadahonda presentó informe de fecha 26 de mayo de 2026 en el que se indicaba que la parcela en la que se encuentra este elemento no es de titularidad municipal, así como que el precepto de aplicación al supuesto concreto de este expediente es el artículo 35.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

El artículo 35.5 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público, las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos, en la forma establecida en el presente artículo

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El articulo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe con fecha 13 de mayo de 2026 en el que se concluye que el Monumento a los rumanos caídos resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Dicho informe, cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones.

Como se ha indicado, ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado oposición al mencionado informe de la Comisión técnica. El Ayuntamiento de Majadahonda presentó informe de fecha 26 de mayo de 2026 en el que se indicaba que la parcela en la que se encuentra este elemento no es de titularidad municipal, así como que el precepto de aplicación al supuesto concreto de este expediente es el artículo 35.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. Estas consideraciones se incluyen en la presente resolución.

Cuarto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática.

Quinto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe emitido con fecha 13 de mayo de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar el “Monumento a los rumanos caídos” situado en Majadahonda como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecian la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del mismo, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que, ni los interesados en el procedimiento, ni las administraciones públicas en cuyo territorio se ubica el elemento han formulado oposición al mencionado informe de la Comisión técnica.

Dado que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del “Monumento a los rumanos caídos” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Primero. Inclusión en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática el “Monumento a los rumanos caídos” sito en Majadahonda (Madrid).

No existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen su mantenimiento.

Segundo. Retirada del elemento.

Se determina la retirada del elemento en los términos establecidos en el artículo 35.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Dado que no es conveniente su conservación, resulta necesaria su retirada definitiva y permanente.

Se requiere a la ASOC PARA LA CUSTODIA DEL MONUMENTO" (CIF G82812033) como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a su retirada en los términos establecidos en el artículo 35.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica, e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- Poligono 7, 131, 28220 Majadahonda, Madrid
- Parcela catastral: 6098703VK2769N0001YX
- Coordenadas: 40°27'50.4"N 3°52'17.6"W
- Titularidad: ASOC PARA LA CUSTODIA DEL MONUMENTO" (CIF G82812033).

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al titular del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma y ayuntamiento en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución, podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a fecha de firma electrónica.

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-78f4-fb1d-8de7-9f69-8f62-d337-c075-f007
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 29/06/2026 13:42 | Sin acción específica